## RD 2393/2004 Derechos extranjeros

Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE de 07/01/2005

(Extracto de contenidos referidos a Educación)

-----

## TÍTULO VII Autorización para investigación y estudios

Artículo 87.2.b) La admisión en un centro docente, público o privado, oficialmente reconocidos, para cursar o ampliar realizar trabajos de investigación o formación, en la que deberá constar, cuando proceda, el número de código asignado en el Registro nacional de universidades, centros y enseñanzas o en el Registro estatal de centros docentes no universit dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, así como a los centros de investigación reconocidos como tales pode Industria, Turismo y Comercio o por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art 92.5. ... "En todo caso, el hecho de no contar con autorización de residencia no supondrá obstáculo para el acceso o aquellas actividades o programas de educación o formación que, a criterio de la entidad de protección de menores com en su beneficio"

Disposición adicional decimocuarta.-Acceso de los menores a la enseñanza no obligatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, las administraciones educative ejercicio de sus competencias en materia de educación, podrán facilitar el acceso de los extranjeros menores de edad que empadronados en un municipio a los niveles de enseñanza posobligatoria no universitarios y a la obtención de la titulad correspondiente en igualdad de condiciones que los españoles de su edad.

-----

Artículo 9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su int en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, que la modificó:

«Artículo 9. Derecho a la educación.

- 1. Todos los extranjeros menores de dieciocho años tienen derecho y deber a la educación en las mismas condiciones q derecho que comprende el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académ correspondiente y al acceso al sistema público de becas y ayudas.
- 2. En el caso de la educación infantil, que tiene carácter voluntario, las Administraciones públicas garantizarán la exist número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que lo solicite.
- 3. Los extranjeros residentes tendrán derecho a la educación de naturaleza no obligatoria en las mismas condiciones que En concreto, tendrán derecho a acceder a los niveles de educación y enseñanza no previstos en el apartado anterior y a las titulaciones que correspondan a cada caso, y al acceso al sistema público de becas y ayudas.
- 4. Los poderes públicos promoverán que los extranjeros residentes que lo necesiten puedan recibir una enseñanza para integración social, con reconocimiento y respeto a su identidad cultural.
- 5. Los extranjeros residentes podrán acceder al desempeño de actividades de carácter docente o de investigación cientícon lo establecido en las disposiciones vigentes. Asimismo podrán crear y dirigir centros de acuerdo con lo establecido disposiciones vigentes.»